

y entregara los dchos Caudales quando llegue el Caro y a todo lo demas q.º Conbeniga sea Constumbre y credebta hacer todobien y cumplidamente sin fraude ni Culurion alguna y asi no lo hiciere y por su culpa, o descuido algundano biniere o resultare lo aya y paguean Concursones y Consur bienes los dres referidos principal y fiadores sin escusa ni dilacion alguna y por ello creder pueda executar en virtud de esta Escritura sin otra prueba ni averiguacion aunque de dno la deba a ver porque desde luego preleban de ella al Consejo Justicia y Regim.º de esta Villa y demas a quien correspondan segun dno y para que asi lo cumplan y abran por firme obligan sus personas y venerabdos y por a ver dan poder alas Justicias y Jueces de C.º M.º q.º Competentes cream para q.º les apremien como por sentencia parada en cosa Juzgada a enuncia con las lres fueros y dnos de su favor y la general y dnos de la en cuyo testimonio la otorgaron siendo testigos Don Fran.º Antonio Sanchez Parera D.º Santos Gonzalez Conde y Gregorio Pizaro Regidores de esta Villa firmaron los otorgantes a los quales y pel Ess.º doifee con

noz con
Don Pedro fernandez
Cueva San ferneda

Don Juan coruacan
ferneda
Pedro Gomez del moral
@ ferno
Manuel Manuel
Gomez fernandez

En la Villa de Zehozim a Nueve y ocho
de Julio de mil setecientos y siete
los dres del Consejo Justicia y Regim.

